

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2019

INDICE

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

- Artículo 1. Naturaleza
- Artículo 2. Composición del Departamento
- Artículo 3. Competencias del Departamento
- Artículo 4. Régimen Jurídico

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento
- Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento
- Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento
- Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento
- Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

- Artículo 11. Composición
- Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección
- Artículo 13. Funciones

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 14. Naturaleza
- Artículo 15. Comisiones permanentes

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 16. Del director del Departamento
- Artículo 17. De la elección y duración del mandato
- Artículo 18. Sustitución y cese

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

- Artículo 19. Nombramiento y funciones
- Artículo 20. Sustitución
- Artículo 21. Cese

TÍTULO III. TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Artículo 22. Régimen de sesiones
- Artículo 23. Convocatoria y orden del día
- Artículo 24. Quórum
- Artículo 25. Adopción de acuerdos
- Artículo 26. Actas de las sesiones

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

- Artículo 27. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

Artículo 28. De la Comisión Docente

Artículo 29. De las funciones de la comisión Docentes

Artículo 30. Asignación de tareas docentes

TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. De la Comisión de Investigación

Artículo 32. Funciones de los responsables de laboratorio

Artículo 33. Competencias de la Comisión de Investigación

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 34. Del Patrimonio del Departamento

Artículo 35. De los Recursos Financieros

Artículo 36. De la finalidad y distribución de los recursos financieros

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.

Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. De los Capítulos de Gasto y sus Responsables

TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES Y DE LA REVOCACIÓN

Artículo 40. De las reclamaciones

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Ingeniería Química es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Química desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a la actual Área de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del *Departamento* y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador del Área de Conocimiento que lo integra, así como, en su caso, el Personal de Investigación con función docente.
- b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales que imparta el *Departamento*.
- c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del *Departamento de Ingeniería Química*:

- a. Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a su Área o Ámbito de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b. Fomentar y apoyar la investigación relativa a su área o Ámbito de Conocimiento.
- c. Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Ingeniería Química se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

El *Departamento* se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando esta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

- a) Todo el profesorado Doctor del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
- b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

- c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
 - d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
- a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
 - b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
 - c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
 - e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los

términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

- f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
- g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
- j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
- l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
- m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
- n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

- a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
- b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
- c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las de la Junta de Dirección y otras Comisiones de las que pudieran formar parte.

- b. Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c. Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d. Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a. Formar parte de la Junta y Comisiones para las que hayan sido designados.
- b. Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c. Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d. No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Composición

La Junta de Dirección estará compuesta por miembros natos y electos. Son miembros natos el Director del Departamento, que la preside, y el Secretario. Son miembros electos:

- a) Dos miembros del sector Personal Docente e Investigador del Consejo de Departamento elegido por y entre ellos.
- b) Un representante docente del Grado de Ingeniería Química Industrial que pertenezca al Consejo de Departamento.
- c) Un representante docente del Máster de Ingeniería Química que pertenezca al Consejo de Departamento.
- d) Un representante del sector Personal Docente e Investigador del Consejo de Departamento perteneciente a cada uno de los Grupos de Investigación reconocidos en el Departamento con al menos el 80% de sus miembros pertenecientes al mismo.
- e) Un miembro del sector de Personal Investigador elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.
- f) Un miembro del sector de Estudiantes elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.
- g) Un miembro del sector Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.

- h) Un mismo miembro electo o nato no podrá ser electo para representar simultáneamente a dos de los anteriores colectivos.

Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección

1. El nombramiento de los miembros no natos de la Junta de Dirección tendrá lugar en el Consejo de Departamento inmediatamente después de que el Director informe de la propuesta de Secretario del Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las causas de cese de los miembros de la Junta de Dirección son:
 - a. A petición propia.
 - b. Por causa legal sobrevenida.
 - c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Dirección.

Artículo 13. Funciones

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo y por ello, asume genéricamente las funciones de este. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones o decisiones.
2. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
 - b. Administrar el Presupuesto de funcionamiento de Departamento de acuerdo con sus directrices.
 - c. Elevar al Consejo de Departamento la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d. Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento, y en particular, los referentes a desplazamientos por razones académicas, docentes o investigadoras y los referentes a proyectos, contratos y convenios de investigación.
 - e. Elevar a la inspección de servicios los incumplimientos de los deberes a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento.
 - f. Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

Artículo 15. Comisiones permanentes

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión Docente cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 28 del presente Reglamento.

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión de Investigación y laboratorios cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 31 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. Del Director del Departamento.

1. El Director es el máximo representante del Departamento.
2. Corresponde al Director del Departamento:
 - a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
 - b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
 - c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
 - d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
 - e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
 - f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
 - g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
 - h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.
 - i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 17. De la elección y duración del mandato

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno,

encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Almería determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Artículo 18. Sustitución y cese

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el profesor doctor con vinculación permanente de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección.

2. El Director del Departamento cesará a petición propia, por finalización de su mandato, por resultar elegido o designado para el desempeño de otro órgano unipersonal, como consecuencia de su revocación o por cualquier otra causa prevista legalmente

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 19. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento. No podrá ser nombrado más de dos mandatos consecutivos.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

- a. Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión ordinaria, del órgano respectivo.
- b. Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.
- c. Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
- d. Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por

un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

Artículo 21. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de este.

TÍTULO III. TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. Régimen de sesiones

- a. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
- b. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
- c. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones de la Junta de Dirección, tanto el orden día como la documentación de los asuntos a tratar, será remitida, a título informativo, a todos los miembros de Consejo de Departamento, con anterioridad a su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, preferente por correo electrónico o por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director y el de la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El desarrollo del orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los miembros presentes, además del Director y del Secretario del Órgano Colegiado.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo

- en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a. Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c. Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d. Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
 9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
 10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
 11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 26. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión ordinaria, posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 27. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

Son deberes del profesorado del Departamento de Ingeniería Química:

1. Ejercer personalmente sus obligaciones docentes con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de

acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.

2. Cumplir el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para cada curso académico, en caso de surgir alguna incidencia en el desarrollo de la docencia.
3. Publicar la Guía Docente o programa de las asignaturas de las que es responsable, por los medios y en las fechas establecidas por el Consejo de Gobierno o en el Contrato programa.
4. Publicar las sesiones de tutoría por los medios y los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno o en el Contrato Programa.

Artículo 28. De la Comisión Docente

La Comisión Docente es el órgano encargado de coordinar la actividad docente del Departamento. Para su funcionamiento estará constituida por:

- a) El Director del Departamento.
- b) El Secretario del Departamento.
- c) Todos los coordinadores de titulación de los diferentes grados y másteres en los que imparta docencia el Departamento que sean miembros del Consejo de Departamento.
- d) Dos profesores elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento preferentemente con docencia específica en Grados y Másteres.
- e) Dos profesores elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento entre los Coordinadores de los Proyectos de Innovación Docente

Artículo 29. Funciones de la comisión Docente

1. Asesorar al personal docente para el buen cumplimiento de sus actividades docentes en las distintas materias/asignaturas para la mejora de la calidad docente y para el cumplimiento del Contrato Programa.
2. Proponer los criterios generales para la asignación del profesorado a asignaturas y grupos y proponer la Ordenación Docente al Consejo de Departamento.
3. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
4. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de convalidaciones.
5. Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.
6. Proponer actividades para promoción de los títulos del Grado de Ingeniería Química Industrial y Máster de Ingeniería Química.
7. Cualquier otra actividad que, previa aprobación en Consejo de Departamento, contribuya a la mejora de la actividad docente del Departamento.

Artículo 30. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el *Departamento de Ingeniería Química* se ajustará a una programación

aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.

2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:
 - a. Fijación y publicación de las guías docentes o programa de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
 - b. Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
 - c. Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
 - d. Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. De la comisión de investigación

La Comisión de Investigación es el órgano encargado de coordinar la actividad investigadora del Departamento incluyendo los espacios o laboratorios de investigación. Para su funcionamiento estará constituida por:

- a) El Director del Departamento.
- b) El Secretario del Departamento.
- c) Todos los responsables de los grupos y proyectos de investigación.
- d) Un representante del profesorado elegido por y entre los miembros del Consejo de Departamento, preferentemente con investigación de líneas no mayoritarias.
- e) Un representante del personal investigador.
- f) Uno de los responsables de los laboratorios o espacios de investigación

1. Cada laboratorio o espacio de investigación tendrá un responsable.
2. Los responsables de los espacios de investigación y los miembros de la comisión de investigación deben ser elegidos por y entre los profesores a tiempo completos y ratificados por el Consejo de Departamento para un periodo de dos años que podría ser renovado.
3. Los acuerdos que se adopten en la comisión de Investigación deben ser comunicados a todos los miembros del Departamento, antes de su elevación a la Junta de Dirección o Consejo de Departamento, según corresponda.
4. El cese de alguno de los miembros se producirá:
 - i. A petición propia
 - ii. Por causa legal sobrevenida

Artículo 32. Funciones de los responsables de laboratorio

- a) Supervisar el mantenimiento y buen estado del laboratorio, haciendo cumplir las normas de prevención y seguridad, conforme la Normativa elaborada a tal efecto.
- b) Poner en conocimiento a la Junta de Dirección y en su defecto al Director del Departamento las necesidades económicas del laboratorio

Artículo 33. Competencias de la Comisión de Investigación

Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Fomentar la coordinación entre los Grupos de Investigación del Departamento.
- b) Proponer líneas prioritarias de Investigación.
- c) Informar las propuestas de Temas de Investigación, Tesis Doctorales y Trabajos Fin de Estudios.
- d) Proponer la participación de los Alumnos en las líneas de investigación.
- e) Informar al Consejo de Departamento sobre los Contratos de Investigación en marcha.
- f) Informar periódicamente al Consejo de Departamento sobre el desarrollo de las Tesis Doctorales y Trabajos de Iniciación a la Investigación en realización en el Departamento.
- g) Preparar la Memoria Anual de Actividades de Investigación.
- h) Asesorar al Personal Docente e Investigador para la mejora de la calidad investigadora y para el cumplimiento del Contrato Programa.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINANCIEROS****Artículo 34. Del Patrimonio del Departamento**

1. El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.
2. El Departamento dispondrá de una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.

Artículo 35. De los Recursos Financieros

Los Recursos Financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en el mismo, tanto a través del presupuesto general de la Universidad, como a través de diferentes organismos e instituciones.

Artículo 36. De la finalidad y distribución de los recursos financieros

1. Las ayudas que obtengan los miembros del Departamento (becas, proyectos, etc.)

serán administrados libremente por los mismos. En cualquier caso, deberá comunicarse a la Junta de Dirección las ayudas personales obtenidas.

2. La distribución de los fondos de Departamento entre sus miembros se ordenará según lo establecido en el Presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.
3. El ingreso de Recursos Financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo al modelo económico basado en el Contrato-Programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de los fondos y repercutirá como corresponda.

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.

1. La Junta de Dirección, una vez aprobado el Presupuesto de la Universidad, elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto para el Departamento de *Ingeniería Química*, que contemple la distribución de los fondos asignados.
2. El Proyecto de Presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo casos justificados. De no ser posible su aprobación, transcurrido el primer trimestre, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, ajustando las partidas de manera proporcional a los fondos asignados en el Presupuesto de la Universidad.
3. Si el Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

1. El Director del Departamento es el responsable de la ejecución del Presupuesto. El Secretario, previa autorización del Director, auxiliará a éste en la ejecución del presupuesto.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.
3. Si un capítulo de gasto no consumiese el crédito asignado durante el ejercicio económico, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación de dicho capítulo en el ejercicio siguiente, siempre que la Universidad mantenga los remanentes entre ejercicios económicos.
4. Al finalizar el ejercicio económico y antes de la aprobación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico vigente, la Junta de Dirección presentará la liquidación del presupuesto del ejercicio finalizado, que contendrá, como mínimo, una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio finalizado.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. De los Capítulos de Gasto y sus Responsables

1. El presupuesto del Departamento se dividirá en los siguientes capítulos: "Gastos Generales", "Ayuda a la docencia", "Ayuda a la investigación" "Ayuda a la formación" y "otros".
2. La asignación correspondiente a cada capítulo será un porcentaje del presupuesto total del Departamento para el ejercicio económico, que será establecido en el Proyecto de Presupuesto del Departamento.

TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES Y DE LA REVOCACIÓN

Artículo 40. De las reclamaciones

1. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo de Departamento pudiendo presentar la reclamación cualquier miembro del Consejo de Departamento y dirigida al Director del Departamento, salvo que se traten de propuestas o informes que requieran la posterior aprobación por el Consejo de Departamento.
2. La Junta de Dirección estudiará las reclamaciones presentadas remitiéndolas al órgano recurrido.

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.